

**REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y COMERCIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y/O ÁREAS
DE USO COMÚN, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales, Objeto y Competencia.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general, para las personas físicas y jurídico-colectivas. Y tiene por objeto; normar, regular, vigilar, controlar y administrar la prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto y el ejercicio del comercio, en sus diversas modalidades, en las vías públicas y áreas de uso común, para realizar actividades comerciales y/o de servicios, que se localizan dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Artículo 2. La operación y funcionamiento de los mercados y centrales de abasto en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, constituye un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos.

Dicho servicio, podrá ser prestado por particulares, en el caso de los mercados públicos municipales, o por personas físicas y jurídicas colectivas, en el caso de Centrales de Abasto; cuando el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos, otorgue el Permiso o la Concesión correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Plan de Desarrollo Municipal, Bando Municipal vigente y por cualquier otra disposición aplicable.

Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento otorgue a personas físicas y/o personas jurídicas colectivas, el Permiso y su Cédula de Empadronamiento para ejercer el comercio, en los términos del presente ordenamiento, o en su caso, la Concesión, para la prestación conjunta del servicio público de mercados y centrales de abasto, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones legales que, para tal efecto, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Anulación:** Al acto administrativo, por medio del cual, previo al procedimiento administrativo correspondiente, se anula la Concesión, el Permiso o Cédula de Empadronamiento otorgada al comerciante, para ejercer el comercio en sus distintas modalidades;

- II. **Áreas de uso común:** A las plazas, puentes, paseos, accesos, andenes, corredores, parques, jardines, estacionamientos públicos y en general, los espacios a los cuales, les sea asignado este carácter por el Ayuntamiento y que puedan ser aprovechados por los habitantes del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, sin más limitaciones y restricciones, que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. **Asociación de Comerciantes:** A la persona jurídica colectiva, constituida bajo el esquema de Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al Código Civil del Estado de México y las leyes aplicables;
- IV. **Autorización Temporal:** Al documento, mediante el cual, se autoriza el ejercicio del comercio en las vías públicas y áreas de uso común en las modalidades: Locatarios, Semifijo y Ambulante, correspondiente a la fecha de temporalidad, en un lugar específico determinado;
- V. **Ayuntamiento:** Al Órgano máximo de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de elección popular y directa, integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, las Síndicas, los Síndicos, las Regidoras y los Regidores, que determine la normatividad aplicable;
- VI. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal vigente en Naucalpan de Juárez, México;
- VII. **Cancelación:** Al acto administrativo, por medio del cual, previo al procedimiento administrativo correspondiente, se cancela el Permiso o la Cédula de Empadronamiento, otorgada al comerciante, dejando sin efectos, la autorización para ejercer el comercio en la Vía Pública y/o áreas de uso común, en sus distintas modalidades;
- VIII. **Cédula de Empadronamiento:** Al documento, mediante el cual, se autoriza el ejercicio del comercio en las vías públicas y/o áreas de uso común, en las modalidades de puestos; fijos, semifijos, tianguis, ambulantes y temporales, en el que se hacen constar las condiciones, lineamientos y demás parámetros, para el ejercicio de su actividad en un lugar específico y determinado;
- IX. **Centrales de Abasto:** Al inmueble o predio declarado por el Ayuntamiento como tal, sea o no de propiedad municipal, que cuentan con la infraestructura e instalaciones adecuadas y que están destinados a la prestación del servicio público, consistente en la compraventa, al mayoreo de artículos, productos y mercancías de primera necesidad, al público en general;
- X. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- XI. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIII. **Comerciante:** A la persona física que ejerza el comercio en vía pública;
- XIV. **Comerciante Fijo:** La persona física, que obtenga, la Cédula de Empadronamiento para instalar un puesto modular, metálico compacto, en la vía pública, en lugar expresamente determinado;

- XV. **Comerciante Semifijo:** A la persona física, que obtenga la Cédula de Empadronamiento para instalar un puesto en lugar determinado en la vía pública de estructura ligera, desarmable y fácilmente desplazable;
- XVI. **Comerciante Temporal:** A la persona física, que obtenga, la Cédula de Empadronamiento correspondiente, para ejercer el comercio por tiempo y lugar determinado;
- XVII. **Comerciantes Ambulantes:** A la persona física, que haya obtenido, la Cédula de Empadronamiento correspondiente, para ejercer el comercio en áreas no restringidas en el Municipio, en unidades móviles, o bien, cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores en forma directa;
- XVIII. **Comerciante permanente:** A los particulares, en el caso de los mercados públicos municipales; y a las personas físicas y jurídicas colectivas, en el caso de Centrales de Abasto, que obtengan, el Permiso o Cédula de Empadronamiento, o Concesión, según sea el caso, necesario para ejercer el comercio en un lugar fijo dentro de las instalaciones de un mercado público y/o central de abasto;
- XIX. **Concesión:** Al acto jurídico administrativo, mediante el cual, el Ayuntamiento concede a una persona física o jurídica colectiva, la prestación, explotación, administración y/o conservación del servicio público de mercados y/o centrales de abasto;
- XX. **Departamento de Mercados:** A la Unidad Administrativa, dependiente de la Subdirección de Concertación Comercial, encargada de regular, controlar, coordinar y vigilar el ejercicio de la actividad comercial dentro de los mercados públicos y centrales de abasto;
- XXI. **Departamento de Vía Pública:** A la Unidad Administrativa, dependiente de la Subdirección de Concertación Comercial, encargada de regular, coordinar, controlar y vigilar el ejercicio de la actividad comercial en las vías públicas y áreas de uso común del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XXII. **Dependencias:** A los órganos administrativos, que integran la Administración Pública Centralizada, denominadas: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Interna, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados, o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. **Dirección General:** A la Dirección General de Servicios Públicos de Naucalpan de Juárez, Estado de México;
- XXIV. **Giro:** A la actividad comercial, expresamente, aprobada y autorizada, para ejercer el comercio lícito de artículos, productos y mercancías, en el interior de los mercados públicos, centrales de abasto; así como, en las vías públicas y/o áreas de uso común del Municipio;
- XXV. **Local:** Al espacio físico, permanente y delimitado localizado en el interior de los mercados públicos y centrales de abasto, destinado a la compraventa de artículos, productos y mercancías de primera necesidad;
- XXVI. **Locatario:** Al particular, en el caso de los mercados públicos municipales y la persona física y jurídica colectiva, en el caso de Centrales de Abasto, autorizada, y que ha obtenido, el Permiso o Cédula de Empadronamiento, para ejercer el comercio lícito en el interior de los mercados públicos y/o centrales de abasto;
- XXVII. **Mercado Público:** Al lugar o Local declarado por el Ayuntamiento como tal, sea o no, de propiedad municipal, donde concorra diversidad de comerciantes en pequeño y

- consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda, se refieran, principalmente, a mercancías de primera necesidad;
- XXVIII. Municipio: Al Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
 - XXIX. Padrón: Al registro de los locatarios y comerciantes que ejercen su actividad en los mercados públicos, centrales de abasto, así como, en las Vías Públicas y/o Áreas de uso común del Municipio;
 - XXX. Permiso: Al documento, mediante el cual, se acreditan las personas físicas para ejercer el comercio en los locales de los mercados públicos y/o centrales de abasto;
 - XXXI. Reglamento: Al Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de uso común, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
 - XXXII. Revalidación: Al acto administrativo, por medio del cual, se renueva la vigencia del Permiso o Cédula de Empadronamiento de los comerciantes;
 - XXXIII. Revocación: Al acto administrativo, por medio del cual, previo al procedimiento administrativo correspondiente, se revoca la Cédula de Empadronamiento otorgada al comerciante, dejando sin efecto la autorización para ejercer el comercio en los mercados públicos o centrales de abasto;
 - XXXIV. Subdirección: A la Subdirección de Concertación Comercial, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos de Naucalpan de Juárez, México;
 - XXXV. Suspensión Temporal: Al Acto Administrativo, por medio del cual, se suspenden las actividades de un comerciante, por un tiempo determinado o, hasta en tanto, subsane las irregularidades que dieron origen a la sanción;
 - XXXVI. Tianguistas: Al grupo organizado de comerciantes que acuden a vender mercancía en días y lugares, previamente determinados, a quienes se les ha otorgado la Cédula de Empadronamiento correspondiente; y
 - XXXVII. Vía Pública: A las carreteras, avenidas, caminos, calles, sendas y en general, toda vía de comunicación destinada al tránsito de personas y vehículos, que puede ser utilizado por los ciudadanos, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. En los tianguis, puestos fijos, semifijos, comercios ambulantes y mercados públicos, se comercializarán, al menudeo, los siguientes productos y servicios:

1. Abarrotes;
2. Accesorios para celular;
3. Acuario;
4. Alimentos y accesorios para mascota;
5. Antojitos mexicanos (pambazos, quesadillas, huaraches, sopes, gorditas y tlacoyos);
6. Artesanías;
7. Artículos de plástico;
8. Artículos deportivos;
9. Artículos de belleza y bisutería;
10. Artículos electrodomésticos, incluyendo la reparación;
11. Artículos fotográficos;
12. Artículos religiosos (esoterismo, místico);
13. Barbacoa;

14. Barbería y Estética;
15. Blancos;
16. Bonetería;
17. Caldos de pollo y de gallina;
18. Calzado;
19. Carnes cocidas;
20. Carnicería;
21. Carnitas;
22. Cerrajería;
23. Cibercafé y videojuegos;
24. Cremería;
25. Cristalería;
26. Dulcería;
27. Electrónica;
28. Expendio de huevo;
29. Expendio de pan y pastelería;
30. Ferretería;
31. Flores, plantas y semillas de uso doméstico (a excepción de las plantas en peligro de extinción);
32. Fondas (cocina económica);
33. Forrajes;
34. Frutas;
35. Frutos secos;
36. Hamburguesas y Hot dogs;
37. Herbolaria (hierbas medicinales);
38. Hules extendidos;
39. Jarcería y productos de limpieza;
40. Joyería;
41. Jugos, licuados y aguas frescas;
42. Juguetería;
43. Lavandería;
44. Legumbres;
45. Marisquería;
46. Material didáctico o escolar;
47. Materias primas;
48. Mercería;
49. Moles, chiles secos y semillas;
50. Nevería y paletería;
51. Papelería;
52. Pañalería;
53. Perfumería original;
54. Pescados, crustáceos, moluscos y derivados;
55. Pollería y productos avícolas;
56. Postres y dulces gourmet;
57. Productos de belleza y cosméticos;
58. Purificadora de agua;
59. Regalos y Artículos de novedad;
60. Relojería;
61. Reparadora de calzado;
62. Ropa;
63. Rosticería;
64. Salchichonería;
65. Sastrería y reparación de prendas;
66. Taquerías;
67. Telas;

68. Tlapalería;
69. Tocinería;
70. Tortería;
71. Tortillería;
72. Tostadas;
73. Vajilla doméstica y artículos de cocina;
74. Venta y reparación de bicicletas, así como sus refacciones;
75. Venta y reparación de Electrodomésticos;
76. Verduras;
77. Vísceras y derivados cárnicos;
78. Zapatería; y
79. Cualquier otra actividad comercial de primera necesidad, que sea autorizada.

Artículo 5. Los puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y tianguistas deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la Subdirección a través del Departamento de Vía Pública.

Los puestos en cualquiera de sus modalidades, no deberán obstruir la libre circulación de peatones, ni exceder de dos metros y medio de altura.

Artículo 6. Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, se contará, en todo momento, con la vigilancia y atención de la Dirección General, a través de sus Unidades Administrativas competentes; quien, se auxiliará y coordinará con diversas Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en todos los casos que así se requiera.

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal;
- III. La Dirección General;
- IV. La Tesorería Municipal; y
- V. La Subdirección de Concertación Comercial y sus Unidades Administrativas.

Capítulo Segundo

De la Dirección General de Servicios Públicos

Artículo 8. Son facultades de la Dirección General, a través de la Subdirección:

- I. Registrar a los Comerciantes que se les haya otorgado Permiso, Cédula de Empadronamiento o Concesión alguna;
- II. Calificar y aplicar las multas y sanciones que establece el presente Reglamento;
- III. Agrupar y ubicar los puestos dentro de los mercados, de acuerdo con sus giros;

- IV. Ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos permanentes, fijos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales;
- V. Suspender las actividades comerciales de los Locales y puestos en sus diversas modalidades, de los Comerciantes que infrinjan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal vigente, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- VI. Levantar el estado de suspensión de actividades, una vez que, el Comerciante, haya subsanado el incumplimiento que hubiese dado origen a la sanción;
- VII. Establecer los días, lugares y horarios, en los que, pueden operar los tianguis;
- VIII. Establecer los días, lugares y horarios, en los que, puedan operar los puestos fijos, semifijos, ambulantes y temporales;
- IX. Supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados públicos y centrales de abasto, así como, las condiciones de higiene y seguridad;
- X. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor en materia de precios oficiales, pesas y medidas, cuando se presuma la alteración de los mismos, con el fin de proteger la economía del público consumidor;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal, en materia de Mercados Públicos, Centrales de abasto y Tianguis, así como, puestos fijos, semifijos y temporales, que se encuentren en la competencia territorial del Ayuntamiento, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento o abasto condicionado, que lesione la alimentación y economía de la población;
- XII. Reubicar o retirar los puestos o tianguis, por razones de interés público, vialidad, higiene u otra causa justificada;
- XIII. Prestar los apoyos técnicos y materiales necesarios para la terminación, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de los mercados públicos autorizados y en operación, atendiendo a las necesidades prioritarias;
- XIV. Supervisar y controlar el funcionamiento de puestos, en sus diferentes modalidades, ubicados en el exterior de los mercados públicos, con el objeto de que estos no afecten los giros considerados en este Reglamento como propios de los mercados públicos;
- XV. Ordenar y, en su caso, realizar el retiro de mercancías que se estén comerciando sin la debida autorización y retirar las que se encuentran abandonadas en la vía pública, sea cual fuera su estado o naturaleza;
- XVI. Autorizar horarios especiales, de acuerdo con las necesidades de los Locatarios de los mercados y/o centrales de abasto, así como, de los comerciantes que ejerzan sus actividades en las vías públicas y/o áreas de uso común, mediante el pago de las horas extras, cuando sea procedente;
- XVII. Cancelar o no renovar el Permiso o la Cédula de Empadronamiento a los Comerciantes que reincidan en cualquiera de infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento;
- XVIII. Revocar la Concesión que otorgue el uso y aprovechamiento del servicio público municipal de mercados y centrales de abasto, a favor de los particulares;
- XIX. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para que cumplan sus funciones; y

- XX. Designar y acreditar a los administradores de los mercados públicos y/o centrales de abasto, para que cumplan sus funciones.

Artículo 9. La Subdirección, para el eficiente desempeño de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Mercados; y
- II. Departamento de Vía Pública.

Artículo 10. Solamente, la Tesorería Municipal, podrá ejecutar la recaudación correspondiente al pago de los Derechos que deben cubrir los Comerciantes, sujetos al presente Reglamento, conforme a lo señalado por el Código Financiero, a contra entrega de los recibos respectivos, y previa autorización del pago, emitido por la Subdirección de Concertación Comercial.

Artículo 11. Los convenios que se celebren con las organizaciones de comerciantes, para los efectos del artículo anterior, estarán sujetos, en todos los casos, a la aprobación de la Presidenta o Presidente Municipal, la Tesorera o Tesorero Municipal y la Directora o el Director General de Servicios Públicos.

Artículo 12.- La Subdirección, podrá aplicar las sanciones en cuanto al retiro y retención de mercancía, equipamiento e instalaciones relativas a puestos fijos, semi-fijos, temporales, tianguis y ambulantes.

Artículo 13.- La Subdirección podrá aplicar multas a los comerciantes regulados en este Reglamento, que laboren en condiciones no autorizadas, por la Dirección General y, que, incumplan a lo establecido en el Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

Las multas impuestas, deberán ser pagadas en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

Artículo 14. En caso de alteración de documentos oficiales, por parte de los particulares, la Subdirección, previo el procedimiento administrativo correspondiente, podrá anular los Permisos o Cédulas de Empadronamiento y revocar las concesiones otorgadas; en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables; aunado a ello, la Subdirección, deberá dar vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 15. La Subdirección, podrá ordenar el retiro de las mercancías que no corresponda al giro autorizado y, en caso de negativa del Comerciante, proceder al resguardo correspondiente, previo inventario de bienes y entrega del mismo, al titular de la Dirección General.

**Capítulo Tercero
De los Horarios**

Artículo 16. Los comerciantes autorizados para ejercer el comercio, en términos del presente Reglamento, se sujetarán a los siguientes horarios:

I. Mercados Públicos y/o Centrales de Abasto, de las 07:00 a las 19:00 horas;

II. Puestos fijos:

- a) Matutino, de las 06:00 a las 14:00 horas;
- b) Vespertino, de las 14:00 a las 22:00 horas; y
- c) Mixto, condicionado de acuerdo a las zonas autorizadas por la Subdirección.

III. Puestos Semifijos:

- a) Completo, de las 09:00 a las 19:00 horas;
- b) Vespertino, de las 14:00 a las 22:00 horas; y
- c) Fraccionado, de las 06:00 a las 10:00 horas y de las 18:00 a las 22:00 horas. Condicionado de acuerdo a las zonas, previamente, autorizadas por la Subdirección.

Los comerciantes de los puestos semifijos deberán instalar, levantar y retirar sus puestos dentro de la primera hora del horario autorizado en su Cédula de Empadronamiento.

IV. Tianguis de las 08:00 a las 16:00 horas;

V. Comerciantes ubicados fuera de las Liconsas, de las 06:00 a las 10:00 horas; y

VI. Puestos temporales y Comercio Ambulante, condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Subdirección.

Artículo 17. El funcionamiento de los puestos temporales y ambulantes, se sujetará a las condiciones establecidas por la Dirección General, a través de la Subdirección.

Artículo 18. Es facultad de la Dirección General, por conducto de la Subdirección, autorizar la ubicación y reubicación de los tianguis, considerando básicamente los intereses de la comunidad.

**Capítulo Cuarto
Obligaciones de los Comerciantes**

Artículo 19. Los comerciantes de los mercados públicos y centrales de abasto, deberán conservar y mantener en lugar visible, los Permisos originales, debidamente autorizados y vigentes; así como, el número de local, expedidos por la Dirección General.

Artículo 20. Los comerciantes fijos, semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales, deberán conservar en su centro de trabajo las Cédulas de Empadronamiento originales debidamente autorizadas y vigentes.

Artículo 21. Los Comerciantes comprendidos en este Reglamento, deberán pagar a la Tesorería Municipal los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo señalado por el Código Financiero, en los siguientes plazos:

- a. Anualmente, por año fiscal vigente, tratándose de Locatarios de Mercados Públicos y/o centrales de abasto; y
- b. Trimestralmente, por año fiscal vigente, tratándose de comerciantes que ejerzan su actividad comercial en la vía pública y/o áreas de uso común.

Los Comerciantes, para poder realizar el pago de los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial, deberán presentarse ante la Subdirección:

- I. Una solicitud por escrito debidamente firmada por el comerciante, asentando los siguientes datos: nombre completo, giro, modalidad, horario, ubicación y permiso sanitario cuando sea necesario;
- II. Original y copia para cotejo del documento que acredite el legal ejercicio del comercio;
- III. Original y copia para cotejo del último recibo de pago con el que acredite estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial;
- IV. Original y copia de su identificación oficial vigente; tratándose de tianguistas, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de cada uno de sus agremiados; y
- V. Nombramiento por Escrito del Beneficiario.

Artículo 22. Los cambios de Titular, ampliaciones de giro, aumento y disminuciones de áreas y reubicaciones, deberán solicitarse por escrito, cumpliendo con los requisitos que establece el presente Reglamento; así como, el estar al corriente en sus pagos de derechos de Permiso o Cédula de Empadronamiento, según sea el caso.

Artículo 23. Es obligación de todo Comerciante que ejerza su actividad en la vía pública y/o áreas de uso común, lo siguiente:

- I. Mantener aseados los puestos o Locales en que realicen sus actividades comerciales, así como, conservarlos en óptimas condiciones para su debido funcionamiento, tanto en el interior, como en el frente, partes laterales y áreas posteriores del mismo;
- II. Evitar arrojar sus desperdicios sólidos y grasosos sobre la vía pública o al sistema de alcantarillado; y
- III. Conservar y dar el debido mantenimiento a las instalaciones del mercado público o central de abastos.

Artículo 24. Es obligación de los Locatarios de los mercados públicos y centrales de abasto, informar a la Dirección General, el contenido de sus estatutos, los acuerdos tomados en sus asambleas; así como, los nombres de los integrantes de sus mesas directivas; e informar a la Dirección General, cualquier modificación o cambio que realicen a los mismos, dentro de los diez días siguientes a su renovación.

Artículo 25. Los integrantes de las mesas directivas de los mercados públicos y centrales de abasto, registrados ante la Dirección General, solo tendrán el carácter representativo de los Locatarios y estos no podrán otorgar ningún tipo de autorización o modificación para el ejercicio del comercio, dentro o fuera de los mismos.

Artículo 26. Los Comerciantes que hayan obtenido la Cédula de Empadronamiento o Permiso correspondiente para ejercer el comercio dentro del Municipio, deberán atenderlo en forma personal y, solamente, en casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, podrá ejercer dicha actividad un familiar, por un plazo no mayor de noventa días naturales, siempre y cuando, el titular solicite por escrito la autorización a la Dirección General.

Artículo 27. Los Comerciantes deberán ejercer su actividad comercial, exclusivamente, con los giros y áreas que les fueron autorizados; y realizar su propaganda comercial en idioma español, con apego a la moral y a las buenas costumbres; así como, exhibir los precios de los productos que ofrezcan.

Artículo 28. Cuando los comerciantes se retiren de sus locales y puestos en sus diferentes modalidades, deberán dejar libre de basura sus lugares de trabajo y desconectar todo tipo de aparatos eléctricos y de alumbrado, excepto, los aparatos de refrigeración; los cuales, deberán dejar debidamente protegidos para la prevención de accidentes.

Artículo 29. Es obligación de todo Comerciante, mantener en buen estado físico y condiciones higiénicas, todo tipo de accesorios que utilicen para su actividad comercial.

Artículo 30. Al cerrar los Locales de los mercados y/o centrales de abasto, los Locatarios deberán proteger debidamente sus mercancías; ya que, ninguna autoridad del Ayuntamiento se hará responsable de pérdidas o robos.

Artículo 31. Las personas que presten el servicio de sanitarios públicos en los mercados y/o centrales de abasto, no podrán ser, en ningún caso, Locatarios y deberán mantener en buenas condiciones higiénicas y de funcionamiento este servicio, de lo contrario, se podrá revocar el instrumento jurídico otorgado. La Tesorería Municipal, establecerá las tarifas que se deberán cobrar por este servicio.

Artículo 32. Queda prohibida la venta de animales vivos, sin excepción alguna, en la vía pública y áreas de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, ambulantes, sobre ruedas, tianguis, mercados; así como, los demás productos y servicios prohibidos por la ley o por el Bando Municipal vigente.

Artículo 33. Los comerciantes, para el desempeño de sus actividades, deberán invariablemente usar, bata, botas, cofia, cachucha y guantes, según el caso, debiendo mantenerlas limpias y en buen estado de uso.

Artículo 34. Los Locatarios deberán abstenerse de invadir las áreas de uso común dentro de los mercados y/o centrales de abasto, ya sea con objetos, artículos, productos o mercancías propias del giro comercial autorizado.

Artículo 35. Los Comerciantes que ejerzan su actividad en puestos semifijos, diariamente, deberán levantar y retirar su puesto; así como, sus utensilios de trabajo, dentro del horario autorizado en su Cédula de Empadronamiento.

Artículo 36. Todo Comerciante, deberá abstenerse de vender artículos, productos o mercancías consideradas como ilegales o cuya procedencia no pueda justificarse legalmente; y en caso, de presumir que cumplen con dicho supuesto, se dará vista a las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

Artículo 37. Los Comerciantes deberán cumplir con el pago de contribuciones derivadas del ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido en el Código Financiero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Los Locatarios están obligados a participar en las tareas de limpieza general del Mercado, al menos dos veces por semana, tanto en el interior, como en las calles y banquetas al exterior del Mercado.

Artículo 39. Los Locatarios deberán abstenerse de hacer cualquier remodelación y/o mejoras a sus locales, sin previa autorización, de la Subdirección y visto bueno del Departamento de Mercados.

Capítulo Quinto.

De los Permisos o Cédulas de Empadronamiento, su Obtención y Revalidación.

Artículo 40. Para obtener el Permiso o Cédula de Empadronamiento de Comerciante, se requiere:

- I. Presentar, ante la Subdirección, una solicitud por escrito, debidamente firmada por el solicitante, asentando, los siguientes datos:
 - a) Nombre completo;
 - b) Giro;
 - c) Modalidad;
 - d) Horario;
 - e) Ubicación; y
 - f) Permiso sanitario, cuando sea necesario.
- II. Tener capacidad legal para obligarse;
- III. Que la ubicación se encuentre dentro de las áreas permitidas para ejercer el comercio;
- IV. Acompañar su solicitud con los siguientes documentos:
 - a) Identificación oficial vigente;
 - b) Croquis de localización, donde se pretende ubicar; y
 - c) Licencia sanitaria, cuando se trate de comerciantes que, para el ejercicio de sus actividades, requiera la autorización del ISEM.

Artículo 41. La Dirección General otorgará los Permisos o Cédulas de Empadronamiento, en un término de quince días hábiles, siempre y cuando, la solicitud haya sido procedente y haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 42. Los Permisos o Cédulas de Empadronamiento de comerciantes, según corresponda, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. El Permiso de Comerciante permanente de mercados públicos municipales, deberá contener:
 - a) La mención expresa del nombre del documento;
 - b) Nombre del titular;
 - c) Folio;
 - d) Mercado;
 - e) Ubicación;
 - f) Giro;
 - g) Horario para ejercer el comercio;

- h) Número del Local;
- i) Beneficiario;
- j) Superficie total;
- k) Fotografía del titular;
- l) Firma del titular; y
- m) Nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide.

II. La Cédula de Empadronamiento de comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas, deberá contener:

- a) La mención expresa del nombre del documento;
- b) Folio;
- c) Nombre del titular;
- d) Giro;
- e) Dirección exacta;
- f) Colonia;
- g) Entre que calles;
- h) Días laborales;
- i) Horario;
- j) Área total, especificando el largo y ancho del puesto;
- k) Fecha de expedición;
- l) Modalidad;
- m) Fotografía del titular;
- n) Firma del titular; y
- o) Nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide.

Artículo 43. Para la Revalidación de los Permisos o las Cédulas de Empadronamiento, los comerciantes deberán presentar ante la Subdirección:

I. Una solicitud por escrito debidamente firmada por el solicitante, asentando los siguientes datos:

- a) Nombre completo;
- b) Giro;
- c) Modalidad;
- d) Horario,
- e) Ubicación; y
- f) Permiso sanitario cuando sea necesario.

II. Original y copia para cotejo, del documento que acredite el legal ejercicio del comercio;

III. Original y copia para cotejo, del último recibo de pago con el que acredite estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial;

- IV. Original y copia de su identificación oficial vigente;
- V. Licencia sanitaria, cuando se trate de comerciantes que, para el ejercicio de sus actividades, requiera la autorización del ISEM.

Los Permisos o Cédulas de Empadronamiento de Locatarios o Comerciantes, deberán revalidarse cada año, dentro de los primeros tres meses del año siguiente a su vencimiento, teniendo como fecha límite, el último día hábil del mes de marzo; siempre y cuando, subsistan las circunstancias en que fueron otorgadas.

La revalidación se podrá realizar de manera personal o a través de la unión de comerciantes a la que pertenezca, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes, reconocidas por el Ayuntamiento.

La Dirección General, a través de la Subdirección, otorgará la Revalidación de los Permisos o las Cédulas de Empadronamiento en un término de quince días hábiles; siempre y cuando, la solicitud haya sido procedente y haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El Locatario o Comerciante que no realice la revalidación, dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente Reglamento y quedarán impedidos, para seguir ejerciendo el comercio, hasta en tanto, realice la revalidación correspondiente.

Artículo 44. La Dirección General, a través de la Subdirección, en igualdad de circunstancias, dará preferencia a las solicitudes formuladas por personas con discapacidad; así como, a los ciudadanos del Municipio, calidades que deberán de acreditarse fehacientemente.

Capítulo Sexto **De la Cancelación, Revocación y Anulación.**

Artículo 45.- La Dirección General, a través de la Subdirección, previo procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, tendrá la facultad de cancelar los Permisos y las Cédulas de Empadronamiento a los Locatarios y Comerciantes, que señala el presente Reglamento, por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Cuando se altere la paz y el orden público en el lugar donde se ejerce su actividad comercial;
- III. Cuando se compruebe que ha incurrido en algún delito en el lugar donde ejerce su actividad comercial;
- IV. Por cometer faltas graves a la autoridad;

- V. Por realizar actos en los que exponga la integridad física de los comerciantes o consumidores;
- VI. Por causar daños a los puestos fijos o semifijos, tianguis permanentes y temporales;
- VII. Por vender o ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes, en el lugar donde ejerza su actividad comercial;
- VIII. Por dejar de pagar los derechos en los términos señalados en el presente Reglamento;
- IX. Por dejar de ejercer el comercio por el término de 90 días naturales en forma consecutiva, sin causa justificada y sin contar con la autorización correspondiente;
- X. Por arrendar, subarrendar o ejercer un giro diferente al autorizado;
- XI. Por incitar a la violencia o provocar desórdenes, que pongan en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen en cumplimiento de un ordenamiento administrativo;
- XII. Por laborar en días y horarios no autorizados por la Subdirección; y
- XIII. Por contravenir lo dispuesto en el presente Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Artículo 46. Los Locatarios o Comerciantes, cuyos puestos, locales, o accesorias, según corresponda, permanezcan cerrados e inactivos por más de 90 días naturales consecutivos, o se les dé un uso o función distinto al mencionado en el Permiso o Cédulas de empadronamiento respectiva, se procederá a la cancelación de la misma.

En estos casos, la autoridad municipal, sin responsabilidad, podrá retirar las mercancías que se encuentren dentro del local y asignar este a un nuevo comerciante, previa garantía de audiencia y procedimiento respectivo.

Artículo 47. La revocación de las Concesiones a los concesionarios de los mercados públicos o centrales de abasto, procederá, previo procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, por las causas siguientes:

- I. Se constate que el servicio se preste en forma distinta a los términos de la Concesión;
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la Concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones en buen estado de operación o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquel, con perjuicio por la prestación eficaz del servicio;
- IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio;
- V. A solicitud del interesado;

- VI. Por alterar, duplicar o falsificar los documentos oficiales, expedidos por las autoridades competentes para ejercer su actividad; y
- VII. Las demás que estuviesen contenidas en la Concesión.

Artículo 48. La Dirección General, a través de la Subdirección, podrá anular el Permiso o Cédulas de empadronamiento a los Comerciantes que señala el presente Reglamento, previo procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, por las causas siguientes:

- I. Por alterar, duplicar o falsificar los documentos oficiales expedidos por las autoridades competentes para ejercer su actividad;
- II. Cuando el Permiso o Cédula de Empadronamiento haya sido emitida por autoridades o servidores públicos incompetentes;
- III. Cuando el Permiso o Cédula de Empadronamiento, se emita por error, dolo o violencia que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio, sobre sus bienes del dominio público; y
- IV. Por contravenir cualquier otra disposición en el presente Reglamento y leyes aplicables.

Artículo 49. Para efecto del presente Capítulo, es independiente, si la infracción es cometida por el titular de la Concesión, Permiso o Cédula de Empadronamiento o cualquier persona que se encuentre ejerciendo el comercio, en el lugar autorizado para para ello.

Capítulo Séptimo

Del Cambio de Titular, las Regulaciones de Giro, Área y Reubicación

Artículo 50. Los Comerciantes y Locatarios a que se refiere este Reglamento, podrán solicitar, directamente o por conducto de las uniones previamente reconocidas, a la Subdirección, la autorización correspondiente para el Cambio de Titular, reubicación y/o el cambio de giro o área de su actividad comercial; por motivos de enfermedad grave, imposibilidad para ejercer el comercio o por que el Comerciante o Locatario, así lo desea.

Para tal efecto, se deberán de cubrir los requisitos establecidos para cada trámite.

Artículo 51. Sólo procede el Cambio de Titular de un Permiso vigente, previa autorización de la Dirección General, en los siguientes casos:

- I. Por senectud;
- II. Por discapacidad orgánica funcional;
- III. Por renuncia del titular ante la autoridad municipal expresa;
- IV. Por incapacidad para operarlo; y

V. Por muerte del titular.

Artículo 52. Para solicitar autorización de Cambio de Titular de un Permiso vigente, se requiere:

- I. Presentar escrito debidamente firmado, con los siguientes datos:**
 - a. Nombre y domicilio del Titular vigente;
 - b. Nombre y domicilio del nuevo titular, en su caso;
 - c. Modalidad;
 - d. Giro;
 - e. Área y Ubicación precisa del lugar; y
 - f. Horario;

- II. A la solicitud de Cambio de Titular, se acompañará:**
 - a. El documento que acredite el legal ejercicio del comercio en original o copia certificada;
 - b. Identificaciones oficiales de ambas partes;
 - c. Ratificación del titular vigente y del nuevo titular, en el desahogo, debiendo hacerse de manera personal;
 - d. Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
 - e. Licencia sanitaria vigente cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por el ISEM; y
 - f. Acreditar que el Permiso se encuentra vigente.

Artículo 53. Para solicitar el cambio de giro, reubicación, aumento o disminución del área, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito, debidamente firmada por el Comerciante o Locatarios, según corresponda, con los siguientes datos:**
 - a. Nombre y domicilio del titular o solicitante;
 - b. Modalidad;
 - c. Giro;
 - d. Área y Ubicación precisa del lugar;
 - e. Horario; y
 - f. Especificar el trámite solicitado.

- II. A la solicitud se acompañará:**
 - a. El documento que acredite el legal ejercicio del comercio en original o copia certificada;
 - b. Identificación oficial del Comerciante o Locatario;
 - c. Licencia sanitaria vigente, cuando el giro así lo requiera, conforme lo establecido por el ISEM;
 - d. Comprobante de estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
 - e. Cubrir el pago correspondiente; y

f. Croquis de ubicación del lugar solicitado para reubicarse.

Para efectos del presente artículo, se deberá presentar una solicitud para cada trámite.

Artículo 54. Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la Subdirección, podrá autorizar el cambio de titular, la reubicación, cambio de giro, aumento o disminución de área. En caso contrario, negará la autorización solicitada, señalando las causas en que funda su negativa, en los plazos establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 55. Será nulo cualquier cambio o modificación sobre el ejercicio del comercio, en el interior de los Mercados Públicos, centrales de abasto, así como, en la vía pública y/o áreas de uso común, sin la autorización de la Dirección General, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 56. En caso de fallecimiento del Comerciante o Locatario, se deberá dar aviso a la Subdirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a su fallecimiento, y el beneficiario señalado, tendrá el derecho de preferencia, siempre y cuando, cumpla con los requisitos siguientes:

I. Presentar una solicitud por escrito, anexando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de defunción del Comerciante o Locatario registrado;
- b) Identificación oficial del beneficiario; y
- c) Documento que acredite el legal ejercicio del comercio en los mercados públicos.

Tratándose de incapaces, su Representante Legal deberá acreditarse con la documentación respectiva, para llevar a cabo los trámites señalados en la fracción anterior.

La Subdirección, cancelará el Permiso o Cédula de Empadronamiento, que no se haya asignado a un beneficiario; quedando disponibles los espacios para su respectiva asignación.

**Capítulo Octavo
Centrales de Abasto**

Artículo 57. Las Centrales de Abasto, se regirán por las disposiciones relativas a los locales ubicados dentro de los Mercados Públicos.

Los Concesionarios de las Centrales de Abasto podrán ser personas físicas o jurídica colectivas.

Artículo 58. Las Centrales de Abasto, solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas al mayoreo.

**Capítulo Noveno
De los Tianguis**

Artículo 59. Para la autorización y funcionamiento de los tianguis se requiere:

- I. **Presentar solicitud a la Subdirección, por el representante de la Unión de Tianguistas, debidamente acreditado en la Dirección General, la cual, deberá contener los siguientes datos:**
 - a. **Nombre de la Unión de Tianguistas;**
 - b. **Acta Constitutiva;**
 - c. **Lugar solicitado;**
 - d. **Días de labores;**
 - e. **Superficie que ocupará;**
 - f. **Número de comerciantes; y**
 - g. **Croquis de localización.**
- II. **Presentar la lista con los nombres de los tianguistas que la integran, con sus giros respectivos;**
- III. **Contar con un sanitario portátil por cada setenta comerciantes, debiendo instalar sanitarios especiales para hombres y mujeres;**
- IV. **Contar con unidades propias y suficientes, para la recolección de basura, que se derive de su actividad comercial, o solicitar el servicio al Municipio, previo el pago de los derechos correspondientes; y**
- V. **Las agrupaciones de tianguistas deberán estar integradas, preferentemente, por Comerciantes con residencia en el Municipio.**

Artículo 60. Es obligación de los dirigentes de las Uniones u Organizaciones de Comerciantes, informar a la Subdirección sobre los movimientos de altas, bajas y demás modificaciones que realicen de sus comerciantes agremiados.

Artículo 61. Una vez autorizado el funcionamiento de un tianguis en determinado lugar, no podrán ampliar el censo aprobado inicialmente, sin contar, previamente, con la autorización de la Subdirección.

Artículo 62. No se permitirá el establecimiento de tianguis y mercados sobre ruedas, puestos fijos, semifijos y ambulantes, ni el ejercicio del comercio, a menos de 500 metros a la redonda de los Mercados Públicos municipales.

Artículo 63. Los tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, y deberán de contar con depósitos de basura, adecuados a sus necesidades y responsabilidades.

Artículo 64. Los tianguistas se registrarán por las disposiciones relativas a los comerciantes, que ejercen su actividad en la vía pública y/o áreas de uso común y, deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Décimo

Procedimientos para los casos de Controversia

Artículo 65. Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse la titularidad del Permiso y/o Cédula de Empadronamiento, serán resueltas por la Dirección General, por conducto de la Subdirección, a solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 66. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse, por triplicado, en la Oficialía de Partes de la Unidad de Control de Peticiones del Ayuntamiento, conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante, ubicado dentro del territorio municipal;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria, ubicado dentro del territorio municipal;
- III. Presentar Identificación Oficial del solicitante;
- IV. Narrar de forma clara los razonamientos de hecho y de derecho, en los que, el solicitante, funde su pretensión; y
- V. Ofrecer y aportar pruebas.

Artículo 67. Recibida la solicitud a que se refieren los artículos anteriores y, en caso, de ser procedente, la Dirección General por conducto de la Subdirección substanciará el Procedimiento correspondiente conforme a las reglas previstas en el Código de Procedimientos Administrativos.

Capítulo Décimo Primero

Prohibiciones

Artículo 68. A los Comerciantes y Locatarios, a que se refiere el presente ordenamiento, les está prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin la autorización correspondiente;
- II. Permanecer en el interior de los mercados, centrales de abasto después de la hora autorizada para ejercer el comercio;
- III. Ejercer el comercio sin contar con el Permiso o Cédula de Empadronamiento vigente;

- IV. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas y otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro o fuera de los mercados públicos y/o centrales de abastos;
- V. La venta o consumo de pulque, cerveza, vinos y licores y bebidas que contengan alcohol, en el interior de los mercados, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en todas las concentraciones de comerciantes en ejercicio de su actividad, así como, trabajar en estado de ebriedad;
- VI. El uso de inhalantes, tóxicos, enervantes o psicotrópicos en el interior de los mercados, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis, temporales y en todas las concentraciones de comerciantes durante el ejercicio de su actividad;
- VII. La posesión y venta de materiales inflamables o explosivos;
- VIII. La venta de animales vivos sin excepción alguna;
- IX. Realizar cambios de giro, modificación de área o reubicaciones para ejercer el comercio, sin la autorización correspondiente y previo pago de derechos;
- X. Ceder, vender, traspasar, arrendar o subarrendar, los locales de los Mercados Públicos municipales, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes y temporales;
- XI. Efectuar juegos de azar y cartomancia dentro de cualquier lugar autorizado para ejercer el comercio;
- XII. Usar veladoras y utensilios similares, que constituyan un peligro para la seguridad de las personas;
- XIII. Alterar el orden público;
- XIV. Comercio de teléfonos celulares usados;
- XV. Prestar servicios de Tatuajes y perforaciones, sin la Tarjeta de Control Sanitario correspondiente y contrario a lo establecido en la Ley General de Salud;
- XVI. Usar tanques de gas L.P. estacionarios, dentro de sus locales;
- XVII. Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos, cuyo volumen cause molestia a los Comerciantes, Locatarios y al público;
- XVIII. Vender armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones;
- XIX. Vender plantas en peligro de extinción, o aquellas que se encuentren prohibidas por las disposiciones normativas vigentes; y
- XVIII. Las contempladas en el Bando Municipal vigente y demás normatividad aplicable.

Artículo 69. Se prohíbe la instalación de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes y toda agrupación de comerciantes:

- a) Frente a los cuarteles;
- b) Frente a las escuelas;
- c) Frente a los edificios públicos;
- d) Frente a los templos;
- e) Dentro de la periferia o a la redonda de los Mercados Públicos y/o centrales de abasto establecidos;
- f) En los accesos, áreas de uso común o áreas de circulación de los Mercados Públicos y/o centrales de abasto;

- g) En zonas residenciales;
- h) En las avenidas de rápida circulación; y
- i) En puentes peatonales y pasos a desnivel.

Capítulo Décimo Segundo **De la Tramitación del Procedimiento Administrativo.**

Artículo 70. Previo, al inicio del procedimiento, la Dirección General, por conducto de la Subdirección, podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 71. La Dirección General por conducto de la Subdirección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento realizará visitas de verificación en los lugares autorizados para ejercer el comercio, debiendo observar lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 72. La Dirección General por conducto de la Subdirección, de oficio y/o una vez que tenga a la vista las constancias suscritas por el personal comisionado, dará inicio al Procedimiento Administrativo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 73. La Dirección General, por conducto de la Subdirección, hará del conocimiento del Comerciante, Locatario o de su representante; por escrito, debidamente fundado y motivado, las infracciones en que incurrió; así como, los preceptos legales aplicables de este Reglamento, con el objeto de que, desahogue su garantía de audiencia, en el lugar, día y hora que la autoridad señale para ofrecer pruebas y alegar, por sí o por representante o apoderado legal, una vez acreditado para tal efecto.

Artículo 74. Para el desahogo de la audiencia a la que se refiere el artículo que antecede, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 75.- La autoridad municipal, levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen en el ejercicio de sus funciones y recabará las firmas de quienes hubiesen participado o intervenido en ellas.

Artículo 76.- Para el eficiente ejercicio de sus funciones, las autoridades municipales podrán requerir al solicitante, que exhiba los documentos que sean necesarios, para mayor proveer y formar convicción.

Artículo 77.- Una vez concluido el procedimiento administrativo en todas sus etapas, la autoridad municipal, procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda y se notificará la misma al

particular, sin perjuicio, de la suscripción o emisión de un convenio o acuerdo conciliatorio, siempre y cuando, no sean contrarios a las disposiciones legales.

Artículo 78. La Dirección General, por conducto de la Subdirección, podrá ordenar visitas de verificación complementarias con el objeto de determinar si se ha dado cumplimiento a las resoluciones administrativas emitidas por la misma, así como, para comprobar que han sido subsanadas las irregularidades administrativas que se hubiesen detectado, debiendo observar las formalidades que se señalan en el Código de Procedimientos Administrativos.

Capítulo Décimo Tercero De Las Medidas de Seguridad

Artículo 79. Para el correcto desempeño de sus funciones, la Subdirección, podrá solicitar apoyo y auxiliarse de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura; así como, de organismos auxiliares de carácter estatal, municipal o federal, lo anterior, para el correcto funcionamiento de los mercados, vía pública, áreas de uso común y brindar seguridad al público en general.

Artículo 80. Cuando se presente alguna irregularidad o conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se podrá aplicar una medida de seguridad.

Artículo 81. Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, de ejecución inmediata, que duran todo el tiempo que subsista la causa que les dio origen y que tendrán por objeto, evitar daños a personas, bienes muebles, inmuebles o servicios, salvaguarda del interés social y evitar que se transgredan disposiciones de orden público, dichas medidas de seguridad serán:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Retiro temporal de mercancías;
- III. Retiro temporal de comerciantes; y
- IV. Levantamiento, traslado y resguardo de mercancías.

Artículo 82. Los supuestos en que podrá aplicarse una o más medidas de seguridad, son:

- I. Cuando el lugar donde se encuentra ejerciendo la actividad comercial, no sea el que se encuentra establecido en la documentación;
- II. Cuando haya obstaculización de las entradas o salidas de particulares o establecimientos con atención al público o cuando haya una obstaculización de alguna vía pública, a excepción, de que se cuente con la autorización del particular afectado o que así lo prevea la autorización o permiso correspondiente;

- III. Cuando ocurriera algún otro hecho, que pudiera afectar, de cualquier modo, algún establecimiento, servicio, bien mueble e inmueble o la integridad de cualquier persona, se perjudique el interés social o se transgredan disposiciones de orden público; y
- IV. Cuando existan en forma latente o potencial, condiciones de seguridad o situaciones de riesgo, que pudieran afectar la integridad física de las personas.

Artículo 83. Las aplicaciones de las medidas de seguridad antes señaladas, podrán ser de manera alternativa o conjunta y podrá ordenarse dentro del procedimiento administrativo respectivo o en forma autónoma.

Artículo 84. En caso de oposición, el personal de actuaciones, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para dar cumplimiento a las diligencias que le hayan sido encomendadas en cumplimiento de sus funciones.

Capítulo Décimo Cuarto De las Medidas de Protección Civil

Artículo 85. No se permitirá el establecimiento de Comerciantes, en aquellos lugares que hayan sido determinados como zona de riesgo, considerando a éstas:

- I. Se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible;
- II. Donde se encuentren instalados cables de alta tensión;
- III. Superficies de terreno que estén en inminente riesgo de desgajarse; y
- IV. Los demás que determine la autoridad competente en materia de Protección Civil.

Artículo 86. En los comercios o Locales a que alude el presente Reglamento, queda estrictamente prohibida la venta de productos explosivos y juguetería pirotécnica.

Artículo 87. - En los Mercados Públicos, los Locatarios que en razón del giro comercial que tengan autorizado, utilicen combustible, deberán observar las siguientes prescripciones:

- I. Tener tanques cilíndricos intercambiables con dimensiones no mayores a 20 kg;
- II. Contar cuando menos, con dos extintores tipo A, B, C de 4.5 kilogramos;
- III. Utilizar, para la instalación del combustible, tubería de cobre, instalando una válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador;
- IV. Contar con un botiquín de primeros auxilios; y
- V. Cumplir con las medidas de seguridad que al efecto determine la autoridad municipal competente en materia de Protección Civil.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 89 fracción II; así como, la aplicación de las Medidas de Seguridad que correspondan.

Artículo 88. Para la utilización de combustible en puestos fijos, semifijos y ambulantes, se observará lo siguiente:

- I. Todo puesto que por su giro utilice gas, contará con un cilindro como máximo, cuya capacidad no excederá los 10 kilogramos, quedando prohibida la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento;
- II. Los cilindros de gas deberán disponer de cajas de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo por la cercanía de parrillas y condiciones similares que los puedan afectar;
- III. Se deberá contar con un extintor; y
- IV. Cumplir con las medidas de seguridad que, al efecto, determine la autoridad municipal competente en materia de Protección Civil.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 89 fracción II; así como, la aplicación de las Medidas de Seguridad que corresponda.

Capítulo Décimo Quinto De las Sanciones

Artículo 89. Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de una hasta cincuenta veces la UMA vigente; la cual, se calculará y fijará mediante tarifa diferencial por metro cuadrado y según la ubicación y/o la reincidencia;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales, Locatarios y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento, mediante los resguardos de las mercancías correspondientes;
- V. Cancelación de la Cédula de Empadronamiento que autoriza el ejercicio del comercio, a los comerciantes reincidentes;
- VI. No renovación del Permiso o Cédula de empadronamiento que autoriza el ejercicio del comercio, a los comerciantes reincidentes; y
- VII. Anulación de la Cédula de Empadronamiento o el Permiso, que autoriza el ejercicio del comercio.
- VIII. Arresto Administrativo hasta por 36 horas, conmutable por horas de trabajo.

Artículo 90. Cuando un puesto sea retirado o un local sea clausurado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento al presente Reglamento, bajo el resguardo correspondiente, los bienes serán remitidos a la Subdirección, y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días hábiles, previa acreditación de la propiedad, así como, cumplir con su pago de multas y adeudos.

Quando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas. Si no fueran reclamadas en dicho término por su propietario o representante acreditado, se procederá, en el caso de los animales, a enviarlos a un lugar adecuado para su cautiverio y en cuanto a los bienes de fácil descomposición, se procederá a su desecho, ya que, la Subdirección no cuenta con implementos para resguardo de mercancías de las categorías antes mencionadas.

Si los bienes que no entran en categoría de fácil descomposición, no se reclamaren en el término establecido de diez días, se adjudicarán en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México.

Por el almacenaje de los bienes resguardados dentro del Procedimiento Administrativo, se pagarán las tarifas correspondientes de acuerdo al Código Financiero.

Artículo 91. Para efectos de este Reglamento, se considera reincidente al Comerciante o Locatario que, en el término del mismo trimestre, infrinja por más de dos ocasiones, lo ordenado en el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 92. Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen, además, violaciones a otras disposiciones legales, se harán del conocimiento de las autoridades competentes, para que procedan conforme a Derecho.

Capítulo Décimo Sexto De las Mesas Directivas

Artículo 93. Las mesas directivas serán elegidas por los Locatarios del Mercado Público, a través de una asamblea, que será convocada por la Subdirección, donde los Locatarios emitirán un voto libre y secreto.

Artículo 94. La asamblea convocada por la Subdirección, se realizará, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha de celebración.

En la Convocatoria, se invitará a los Locatarios del Mercado Público a formar planillas, mismas que, tendrán que ser registradas en la Subdirección, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación al de la elección; así mismo, tendrán que presentar su plan de trabajo.

Artículo 95. Para ser candidato a secretario y/o miembro de la mesa directiva, se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Locatario del Mercado Público; y
- II. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales, así como, en las aportaciones al Mercado.

Artículo 96. En la asamblea para elegir Mesa Directiva, únicamente podrán participar, los Locatarios que presenten su Permiso vigente y estén registrados en el padrón de Locatarios; así mismo, el voto será unitario, por lo que, aunque el titular tenga dos o más locales dentro del mismo Mercado, solo podrá emitir un solo voto.

Artículo 97. El periodo de cada una de las Mesas Directivas será de tres años, mismo que, se podrá ampliar, hasta por un periodo más, siempre y cuando, sean reelegidos por los Locatarios, a través de asamblea de ratificación.

Artículo 98. Serán nulas las asambleas de Locatarios para elegir Mesas Directivas, si éstas, no fueron convocadas por la Subdirección.

Artículo 99. Las Mesas Directivas, están obligadas a presentar un proyecto anual, a la Subdirección, para verificar cuales son las necesidades de su Mercado y las acciones a seguir.

Artículo 100. La Mesa Directiva se integrará por:

- I. Una Secretaria o Secretario General;
- II. Una Tesorera o Tesorero; y
- III. Tres Vocales.

Por cada integrante de la mesa directiva, se podrá designar a un suplente.

Artículo 101. Son funciones de la mesa directiva del Mercado Público las siguientes:

- I. Representar a los Locatarios, ante la Subdirección y las demás autoridades municipales;
- II. Vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento dentro del Mercado Público;
- III. Cuidar el buen mantenimiento de todas las instalaciones del Mercado Público, su limpieza, orden e imagen;
- IV. Capacitarse en el conocimiento del presente Reglamento para su correcta aplicación;
- V. Informar a todos los Locatarios del Mercado Público del que sean representantes, respecto de las cuotas aprobadas y acordadas por la asamblea general, estando obligada, la mesa directiva, de informar del acuerdo correspondiente al titular del Departamento de Mercados;
- VI. Informar a la Subdirección, cualquier irregularidad que se presente al interior del Mercado Público y que pueda ser constitutiva de la violación al Bando Municipal, al presente Reglamento, las Leyes estatales y/o federales;
- VII. Solicitar a la Comisión Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la realización de simulacros para el caso de siniestros y la revisión periódica de las instalaciones eléctricas y de gas del Mercado Público;
- VIII. Contar con un botiquín de primeros auxilios;

- IX. Impedir la ocupación de pasillos, el uso de sustancias peligrosas, la acumulación de basura y desechos al interior del Mercado Público, la construcción de viviendas en las azoteas del Mercado Público y todas aquellas construcciones o modificaciones que no estén autorizadas, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Exigir a los Locatarios del Mercado Público, que se sujeten a la actividad comercial del giro autorizado en su Permiso correspondiente;
- XI. Registrarse en el padrón municipal de Mesas Directivas, ante la Subdirección, anexando toda la documentación necesaria y que le sea requerida; y
- XII. Informar a la Subdirección, sobre la ocupación de comerciantes ambulantes al exterior del Mercado Público.

Artículo 102. Las mesas directivas convocarán a las asambleas correspondientes, en términos del presente Reglamento y los acuerdos ahí tomados, serán obligatorios para todos los Locatarios del Mercado Público.

Artículo 103. La Subdirección, en cualquier momento, podrá remover a la Mesa Directiva del Mercado, si esta incumple con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo Décimo Séptimo

De las Asambleas Generales de los Locatarios

Artículo 104. La asamblea general de Locatarios, son las reuniones, donde se tratan asuntos de interés común para los Locatarios del Mercado Público.

Artículo 105. Son asambleas ordinarias, las que se conforman para la elección de la Mesa Directiva del Mercado Público y la presentación de los informes de la misma sobre el programa anual de actividades.

Artículo 106. Para la celebración de la asamblea general, se requiere la presencia del 50% más 1 de la representatividad de los Locatarios, debidamente acreditados ante la autoridad municipal.

Artículo 107. Son asambleas extraordinarias, las demás que sean convocadas por la Mesa directiva, para tratar asuntos diferentes a las que señala el artículo 105 de este Reglamento.

Artículo 108. La asamblea general, deberá realizarse al interior del mercado, convocando, mínimo, con 15 días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 109. La convocatoria deberá señalar los puntos a tratar en el orden del día.

Asimismo, deberá de ser pública, fijándose en los lugares más visibles del Mercado Público y remitir copia de ésta a la Subdirección.

Artículo 110. En el supuesto de que, la Mesa Directiva del Mercado pública, se niegue a emitir la convocatoria, la o el titular de la Subdirección, podrá realizar la emisión de la misma.

Artículo 111. La asamblea, será válida, si a la primera convocatoria, asiste el 50% mas 1 de la representatividad de los Locatarios del Mercado Público, debiendo estar presente la o el titular de la Subdirección o la o el titular del Departamento de Mercados.

Artículo 112. En caso de no reunirse el quórum, para la celebración de la asamblea general; se emitirá una segunda convocatoria, dentro del término de 72 horas; la cual, se celebrará el día y la hora que la misma mencione y será válida con el número de Locatarios asistentes.

Artículo 113. A efecto de que, la votación emitida en las asambleas sea considerada válida, se requerirá que la votación, sea por mayoría simple y que los acuerdos tomados en la misma, sean asentados en el acta de asamblea que, deberán firmar los integrantes de la Mesa Directiva presentes, así como, los Locatarios asistentes, debiendo ser validada por la o el titular de la Subdirección o la o el titular del Departamento de Mercados.

Capítulo Décimo Séptimo De los Medios de Defensa

Artículo 114. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Primer Síndico Municipal o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, publicado mediante Gaceta Municipal número 24, en fecha 03 de junio de 2014; así como, las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan el presente Reglamento.

Tercero. Todos aquellos Locatarios de los Mercados Públicos municipales, que hayan obtenido, previamente a la entrada en vigor de este Reglamento, la autorización de un giro que no se encuentre contemplado en el catálogo de giros del presente Reglamento, a excepción de aquellos, que se manejen con bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar o venta en botella cerrada, no sufrirá modificación

alguna, atendiendo al derecho adquirido; siempre y cuando, se apegan a lo establecido por el presente ordenamiento.

Cuarto. Todos aquellos comerciantes que hayan obtenido más de una Cédula de Empadronamiento o o Concesión y su Constancia para ejercer el comercio, con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, publicado mediante Gaceta Municipal número 24, en fecha 03 de junio de 2014, podrán ser conservados, sin perjuicio de lo estipulado en el presente ordenamiento.